



EQUIPAJE Y FRANQUICIA PASAJEROS

Tipo de Pasajeros	Franquicia	Franquicia en periodos que correspondan al Programa "Héroes Paisano"	Equipaje
Pasajeros residentes en el extranjero (Ciudadanos extranjeros y/o residentes permanentes)	I. Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente: a) Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. b) Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. II. Al amparo de esta franquicia no pueden ingresar las siguientes mercancías: 1. Bebidas alcohólicas. 2. Cerveza 3. Tabaco labrado en cigarros o puros 4. Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible de tu vehículo.	Periodos que correspondan al Programa Paisano publicados por el Instituto Nacional de Migración y la Administración General de Aduanas, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y ww.w.sat.gob.mx, los pasajeros residentes en el extranjero, tratándose de connacionales que viajen al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.	I. Las mercancías nuevas o usadas que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son: a) Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios. b) Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un

			quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
Pasajeros residentes interior de la republica	I. Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente: a) Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. b) Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. II. Al amparo de esta franquicia no pueden ingresar las siguientes mercancías: 1. Bebidas alcohólicas. 2. Cerveza 3. Tabaco labrado en cigarros o puros 4. Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible de tu vehículo	Periodos que correspondan al Programa Paisano publicados por el Instituto Nacional de Migración y la Administración General de Aduanas, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y ww.w.sat.gob.mx, los pasajeros procedentes del interior del país que viajen al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.	c) Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero. d) Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios. e) Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico. f) Libros, revistas y documentos impresos. g) Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos. h) Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.

Pasajeros residentes fronterizos	Las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza, pueden ingresar las mercancías para su consumo personal, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: I. El valor de las mercancías no debe exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de Estados Unidos de América. II. Cuando ingreses a territorio nacional en tu vehículo y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que ingresen en su conjunto no deberá de exceder de 400 dólares. III. Al amparo de esta franquicia no pueden ingresar las siguientes mercancías: 1. Bebidas alcohólicas. 2. Cerveza 3. Tabaco labrado en cigarros o puros 4. Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible de tu vehículo IV. Acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y tu residencia en dichas zonas, mediante una identificación	Periodos que correspondan al Programa Paisano publicados por el Instituto Nacional de Migración y la Administración General de Aduanas, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y www.sat.gob.mx, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.	i) Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje. j) Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino. (*aplicable a pasajeros residentes en el extranjero y pasajeros residentes interior de la república) k) Un binocular y un telescopio. l) Dos instrumentos musicales y sus accesorios. m) Una tienda de campaña y demás artículos para campamento. n) Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros. o) Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros. Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 3 mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por estos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos

oficial que te acredite como residente de dichas zonas.

Para los efectos del artículo 137, segundo párrafo de la Ley Aduanera, tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza, no será necesario utilizar los servicios de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, siempre que:

I. El valor de las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 (cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América.

II. Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior" del Anexo 1.

En estos casos, se determinarán y pagarán los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa global y asentando el código genérico que correspondan conforme a la siguiente tabla:

9901.00.11.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.00%
9901.00.12.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.00%
9901.00.13.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.00%

australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoosanitario para su importación, expedido por la SADER, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

MERCANCIA PROHIBIDA Y CON REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA (RRNA)

- Estupefacientes.
- Armas y municiones.
- Peces vivos de la especie depredadores de cualquier tamaño.
- Imágenes de cualquier tipo que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia o a la destrucción.
- Ropa y calzado usados que no formen parte de tu equipaje personal.
- Neumáticos usados.
- Retretes usados.
- Miras Telescópicas para armas de fuego, de gas y de aire.
- Miras laser para armas de fuego, de gas y aire.
- Partes y accesorios para miras telescópicas y miras laser.
- Cañones industriales, desincrustadores.

	9901.00.15.00	Cigarros	637.00%		• Pistolas de matarife • Armas deportivas impulsadas por gas comprimido (de gotcha, airsoft, lanzadardos y otras) • Partes y accesorios para armas de gas. • Cartuchos con pólvora para uso industrial y cartuchos de salva para actividades cinematográficas. • Spray de oleorresina cápsicum • Sables, espadas, bayonetas y lanzas militares, sus partes y fundas. • Armas de fuego, sables, espadas, bayonetas y lanzas, de más de 100 (cien) años de antigüedad.
	9901.00.16.00	Puros y tabacos labrados.	383.00%		

Artículo 4o.- ...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Artículo 5o.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

Fuentes:

Artículos 61, fracción VI de la Ley Aduanera, 98 y 194 del Reglamento.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025
Título 3. Despacho de Mercancías
Capítulo 3.2 Pasajeros
3.2.3 Equipaje y Franquicia de Pasajeros

DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. Y un párrafo segundo al artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de salud.

<https://anam.gob.mx>

